



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Lima, 12 MAR 2020

OFICIO N° 055 -2020-EF/68.02

Señora
ROSARIO BLANCA CACERES LOPEZ
Gerente Municipal
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
Plaza Principal N° 408, Cayma, Arequipa
Arequipa.-

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Referencia : Oficio N° 012-2019-OGAJ-MDC (HR N° 172098-2019)



Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual formula diversas consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 055 -2020-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


GABRIEL DALY TILLO
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Inversión Privada
Ministerio de Economía y Finanzas

eap-jml-jme/GDT



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

INFORME N° 051 -2020-EF/68.02

A : Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Oficio N° 012-2019-OAJ-MDC (HR N° 172098-2019)

Fecha : Lima, 12 MAR 2020

Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia, mediante el cual la Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Cayma (en adelante, la Municipalidad) realiza dos consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, TUO de la Ley).

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Mediante oficio de la referencia, la Municipalidad efectúa dos consultas sobre los artículos 84 y 86 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 295-2018-EF (en adelante, TUO del Reglamento):
- Habiendo iniciado el proceso de resolución de convenio y habiéndose vencido el plazo máximo de los 25 días, ¿es factible que a través de trato directo se amplíe dicho plazo tomando en consideración el principio de enfoque de gestión por resultados?
 - ¿Cómo quedaría el procedimiento iniciado de Resolución de Convenio? ¿Se suspende?

II. ANÁLISIS

- Sobre los principios rectores bajo los cuales se desarrolla el mecanismo de Obras por Impuestos**
- 2.1. El mecanismo de Obras por Impuestos (en adelante, Oxi) se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo 3 del TUO del Reglamento, de modo tal que sirvan de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.
- 2.2. Bajo esa premisa, por el principio de confianza legítima, la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

arbitraria ni variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Obras por Impuestos.

2.3. Asimismo, bajo el principio de eficacia y eficiencia, las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines metas y objetivos de la entidad pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

2.4. En ese sentido, las decisiones que la entidad pública adopte en aquellos proyectos financiados y ejecutados bajo el mecanismo de Oxl, deben cautelar el cumplimiento de los principios previstos en el artículo 3 del TUO del Reglamento y el ordenamiento jurídico vigente, ello con el objeto de generar certidumbre en los actos y decisiones frente a las empresas privadas y en cumplimiento de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos.

▪ **Sobre la función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas en materia de Obras por Impuestos**

2.5. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley, y el numeral 1 del párrafo 5.1 del artículo 5 del TUO del Reglamento, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada de este Ministerio (en adelante, DGPPIP) emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, en el ejercicio de sus competencias, sobre el alcance e interpretación de las normas del mencionado TUO de la Ley y TUO del Reglamento.

2.6. En consecuencia, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Obras por Impuestos (en adelante, Oxl), contenida en el TUO de la Ley y en el TUO del Reglamento, y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley.

▪ **Sobre las consultas formuladas por la Municipalidad**

a) **Habiendo iniciado el proceso de resolución de convenio y habiéndose vencido el plazo máximo de los 25 días, ¿es factible que a través de trato directo se amplíe dicho plazo tomando en consideración el principio de enfoque de gestión por resultados?**

2.7. Conforme lo precisa el art. 86 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, se prevé que por trato directo se discutan controversias surgidas entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

- 2.7. Conforme lo precisa el art. 86 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, se prevé que por trato directo se discutan controversias surgidas entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio.
- 2.8. En ese sentido, el segundo párrafo del artículo 84.4 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 establece que, ante el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el convenio, la parte afectada debe requerir a la otra, mediante carta notarial, que las ejecute en el plazo máximo de 10 días bajo apercibimiento de resolver el Convenio. Si vencido el plazo, el incumplimiento continúa, la parte afectada **puede** resolver el Convenio comunicando mediante Carta notarial la decisión de resolución del Convenio, **quedando resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.**
- 2.9. Finalmente, las partes deben considerar que el procedimiento de ampliación de plazo, previsto en el artículo 71 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, es aplicable por las causales previstas en su numeral 71.1, como son:
- Atrasos o paralizaciones por causas no imputables a la empresa privada
 - Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores trabajos de obra.
 - Otras causales previstas en el Convenio.

b) **¿Cómo quedaría el procedimiento iniciado de Resolución de Convenio? ¿Se suspende?**

- 2.10. Conforme se indicó en el numeral 2.6 del presente informe, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Obras por Impuestos (en adelante, OXI), contenida en el TUO de la Ley y en el TUO del Reglamento, y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley.
- 2.11. Sin perjuicio de ello, se recuerda que el mecanismo de Obras por Impuestos prevé en el artículo 70 del TUO del Reglamento la suspensión de plazo durante la ejecución del proyecto, y no luego de culminado éste.
- 2.12. Finalmente, se reitera que el segundo párrafo del artículo 84.4 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, establece que si vencido el plazo, el incumplimiento continúa, la parte afectada puede resolver el Convenio comunicando mediante Carta notarial la decisión de resolución del Convenio, **quedando resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.**

III. CONCLUSIONES

- 3.1. De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N°29230, aprobado mediante Decreto Supremo N°295-2018-EF:
- a) El procedimiento de ampliación de plazo, es aplicable por las causales siguientes:






**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

- Atrasos o paralizaciones por causas no imputables a la empresa privada
 - Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores trabajos de obra.
 - Otras causales previstas en el Convenio.
- b) Las partes puede someter las controversias surgidas en la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio.
- c) Si el incumplimiento en las obligaciones de un Convenio continúa, la parte afectada puede resolver el Convenio comunicando mediante Carta notarial la decisión de resolución del Convenio, quedando resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



.....
LENIN MAYORGA ELÍAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada